

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre 8 de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<i>Ejecutivo Laboral</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05001 41 05 005 2018 00097 00</i>
<b>EJECUTANTE</b>	<i>SAULO DE JESUS ALVAREZ OSORIO</i>
<b>EJECUTADO</b>	<i>Colpensiones</i>
<b>TEMA</b>	<i>Recurso de reposición</i>
<b>DECISIÓN</b>	<i>REPONE RECURSO DE RESPOSICION</i>

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **SAULO DE JESUS ALVAREZ OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES**, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto de Audiencia de Excepciones del 30 de septiembre de 2021, por medio del cual dispuso **CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA EJECUCION**.

**Se presenta como sustento del recurso presentado, los siguientes argumentos:**

Indica la apoderada de la parte ejecutada que, se opone al auto de audiencia de excepciones de fecha 30/09/21, toda vez que al señor SAULO DE JESUS ALVAREZ OSORIO mediante resolución 00218 del 26 de febrero de 2018, se le reconoció los valores a los que había sido condenado la entidad y fueron cancelados mediante resolución No. 00218 del 26 de febrero de 2018, así: el subsidio económico de incapacidad en cumplimiento al fallo de auxilio de incapacidad por valor \$3.346.933.; Por Indexación calculada desde 14/04/14 hasta 09/03/18.; y por Costas por valor de \$334.693.

Señala el recurrente por lo anteriormente expuesto, **REVOCAR** la sentencia de fecha 30/09/21 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y **REPONER** dicho auto.

Al respecto es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones a fin de decidir sobre el recurso interpuesto,

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior y revisado los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, es procedente estudiar las citadas manifestaciones de fondo. Para resolver el mencionado recurso de reposición, es importante partir de la base que su interposición, se dio dentro del término legalmente dispuesto por los artículos 63 del C.P. del T. y de la S.S. y 319 del C.G.P.

Ravisados los argumentos expuestos por el apoderado, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demanda afirma que, mediante Resolución No. 00218 del 26 de febrero de 2018 fueron cancelados los valores por los cuales había sido condenada la entidad así, subsidio económico de incapacidad en cumplimiento al fallo de auxilio de incapacidad por valor \$3.346.933.; Por Indexación calculada desde 14/04/14 hasta 09/03/18.; y por Costas por valor de \$334.693.

Seguidamente, se evidencia que el despacho omitió tener en cuenta al realizar la audiencia de excepciones, la Resolución No. 00218 del 26 de febrero de 2018 por medio del cual la entidad demanda cancelo dicho pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el auto del 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del proceso por pago total de la condena.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue  
Notificado Por ESTADOS N° \_\_\_\_ fijados  
hoy en la secretaría de este Despacho, a las  
8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

SECRETARIA